El proceso de Revocación de Mandato en la Zona Norte de Jalisco

The Mandated Process of Revocation in Northern Jalisco

Dra. Sara Angélica Pérez Aguilar. 1

Dr. Ernesto Gerardo Castellanos Silva.²

Resumen:

La revocación de mandato es un medio de control constitucional establecido en la fracción

IX del artículo 35 constitucional, se trata de una figura nueva ya que en la historia de

México no se tenía contemplado este procedimiento y por tanto nunca se había utilizado, es

hasta el gobierno actual que el presidente de la república pugnó por incluirla como un acto

de participación ciudadana, pero también como estrategia política; el 14 de septiembre de

2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Revocación de

Mandato la cual contempla las reglas para su desarrollo.

El presente trabajo tiene como objetivo mostrar cuáles fueron las implicaciones y

los resultados obtenidos en el Distrito Electoral 01 de Jalisco para concluir si se logró

cumplir con la expectativa proyectada por el más interesado en el tema, el Presidente de la

república; cabe destacar que este Distrito Electoral se caracteriza por ser muy irregular y

extenso, geográficamente hablando, y por tanto complicado, además de que abarca la zona

Wixárika que se ubica en San Martín de Bolaños, Mexquitic, Huejuquilla el Alto y San

Andrés Cohamiata principalmente, y esto trae consigo la presencia de acontecimientos muy

particulares que deben ser resueltos en el Consejo Distrital.

Palabras clave: Revocación de mandato, Consejo Distrital, Zona Wixárikas, Resultados.

¹ Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, profesor de Asignatura en la carrera de

Abogado del Centro Universitario de Tonalá y Oficial Mayor de la Escuela Preparatoria Nº7 de la

Universidad de Guadalajara. Consejera Electoral Distrital en el 01 Distrito Electoral del INE en Jalisco.

² Doctor en Derecho por la Universidad de Guadalajara, actualmente es profesor de tiempo completo y

Director de la Escuela Preparatoria N°7 de la Universidad de Guadalajara.

1

The revocation of mandate is a means of constitutional control established in section IX of article 35 of the Constitution, it is a new figure since in the history of Mexico this procedure was not contemplated and therefore had never been used, it is until the current government that the president of the republic struggled to include it as an act of citizen participation but also as a political strategy; the september 14, 2021 was published in the Official Gazette of the Federation the Federal Law of Revocation of Mandate which contemplates the rules for its development.

The present work aims to show what were the implications and the results obtained in the Electoral District 01 of Jalisco to conclude whether it was possible to meet the expectation projected by the most interested in the subject, the President; it should be noted that this Electoral District is characterized for being very irregular and extensive, geographically speaking, and therefore complicated, in addition to covering the Wixarika area that is located in San Martin de Bolaños, Mexquitic, Huejuquilla el Alto and San Andres principaly, and this brings with the presence of very particular events that must be resolved in the District Council.

Key Words: Revocation of Mandate, District Council, Wixarika area, Results

1. La Revocación de Mandato en el Derecho Constitucional.

La revocación de mandato puede ser entendida como el derecho político de los ciudadanos para dar por concluido de forma anticipada el mandato de sus gobernantes que por elección popular fueron nombrados, en palabras de Julio Verdugo es *un derecho político a través del que las y los mandantes pueden dar por terminado el mandato de una autoridad de elección popular de forma anticipada.*³

En otra definición se entiende que *el recall o revocación popular es un* procedimiento para destituir a los representantes o funcionarios elegidos antes de que se cumpla el plazo fijado para su actuación, y cuyo objeto radica en mantener constantemente responsables ante sus electores a los funcionarios públicos elegidos.⁴

³ Verdugo Silva, Julio Teodoro, La Revocatoria del Madato en el Ecuador,

⁴ Justo López, Mario, Manual de derecho político, Ed. Kapelusz, Buenos Aires, Argentina, 1975.

Otra postura destaca la naturaleza de dicha figura en las siguientes palabras: resulta fundamental señalar que la revocación de mandato reside esencialmente en el control sobre el ejercicio del poder, es una fiscalización que ostentan los ciudadanos a quienes detenten un cargo de elección popular, ya sea por sus acciones o por sus omisiones, pudiéndoles responsabilizar con la revocación de su mandato por el que les fue conferida por medio de una elección popular.⁵

Esta figura no es nueva encontramos antecedentes de revocación de mandato desde las antiguas Grecia y Roma; sin embargo nos trasladaremos a los antecedentes del siglo XIX que se gestan con el movimiento de la Revolución Francesa, teniendo entonces la siguientes figuras: el movimiento de la comuna de París en 1871 que introdujo la revocación de mandato como un uso político; el movimiento de *Régénération* en Suiza que abarcó de 1830 a mediados del siglo XIX materializándose en la constitución de Berna bajo el nombre *aberrufungsrechte* en 1846 y en el canton de Luzern en 1875; en Estados Unidos se recurrió a la figura del *recall* y se introdujo para los partidos políticos; otro referente es el de la Constitución de Venezuela que desde 1811 contempló la revocación de mandato como facultad de pueblo para revocar la nominación de sus delegados.

Antecedentes más recientes los podemos encontrar en países de América Latina que han incorporado la revocación de mandato como un procedimiento para destituir o revocar a los dirigentes, en algunos se ciñe al presidente y en otros es para destituir a cualquiera que se encuentre ostentando un cargo de elección popular en los ámbitos regional o local; de los países que podemos citar Argentina,⁶ Ecuador,⁷ Perú,⁸ Venezuela.⁹

_

⁵ Exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Revocación de Mandato, suscrita Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

⁶ En este país no está considerada en la Constitución Nacional pero sí en 14 de las regulaciones subnacionales, Misiones, San Juan, Córdoba, Río Negro, Chubut, Santiago del Estero, por citar algunas.

⁷ En la Constitución de 1998 se incorporó como un aspecto novedoso el derecho de revocar el mandato a los dignatarios de elección popular, es decir como un derecho general. Consultar el artículo 26 de dicho ordenamiento.

⁸ En este país se incluyó en la Constitución en el año de 1993, posteriormente se emitió la Ley 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, y se puede solicitar contra alcaldes, presidentes regionales, concejales municipales y consejeros regionales. En el periodo de 1997 a 2013 se sometieron a la revocación de mandato cinco procesos.

Finalmente, en el año 2021 se incorpora en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la revocación de mandato dentro del artículo 35.

2. Contexto y regulación del procedimiento de revocación de mandato en México.

Entre los antecedentes que ubicamos en México sobre la revocación de mandato podemos citar la iniciativa que presentó el Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, perteneciente a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en el año 2012, fue él quien sometió a la consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 41 y adiciona la fracción XXIX-Q al 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el que se expide la ley de revocación de mandato.* ¹⁰

De acuerdo a la exposición de motivos de dicha iniciativa, la revocación de mandato era entendida como el mecanismo que permitiría a los ciudadanos sustituir democrática y legalmente a los gobernantes elegidos popularmente; así mismo la iniciativa explicaba que la revocatoria de mandato se fundamentaba en los principios de soberanía popular, representación y rendición de cuentas. Sin embargo, dicha iniciativa no tuvo mayor eco.

En septiembre de 2018 el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, sometió a la consideración del Senado de la República la *iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revocación de mandato.* ¹¹ En esta argumentaron que la revocación de mandato se trata de un mecanismo que permite evaluar el desempeño de las autoridades de manera participativa y directa; se trata de un instrumento democrático por medio del cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que su mandato termine, teniendo como fundamento la soberanía nacional depositada constitucionalmente en el pueblo.

⁹ En el año de 1999 introducen en la Constitución de la República la revocación de todos los cargos de elección popular. En 2004 se realizó el referéndum de revocación de Hugo Chávez.

¹⁰ Gaceta Parlamentaria, Senado de la República, Gaceta: LXI/3SPR-17/36091, miércoles 11 de julio de 2012, https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/36091

Gaceta del Senado, LXIV/1PPO-20/84043, jueves 4 de octubre de 2018, https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/84043

Posteriormente el 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y Revocación de Mandato. 12

Finalmente el 14 de septiembre de 2021 se emite el decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, estableciendo como objetivo de esta regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, se consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo personal e intransferible; 13 como se aprecia en este objetivo, la revocación de mandato es un procedimiento exclusivo para el titular del ejecutivo federal.

El procedimiento de Revocación de mandato señalado en la Ley se trazó bajo los siguientes lineamientos: 14

- a) Se trata de un derecho político electoral de la ciudadanía, pero también es una obligación el acudir a votar.
- b) Tiene tres condicionantes la primera que debe ser solicitado por lo menos por el 3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; la segunda que esos electores correspondan por lo menos a 17 entidades federativas y la tercera que dichos electores correspondan al menos al 3% de la lista nominal de cada una de esas entidades.
- c) El Instituto Nacional Electoral como autoridad electoral es en quien recae la responsabilidad para organizar, convocar, desarrollar y computar la votación, para iniciar de dicho proceso deberá haber recibido la solicitud y verificado las condicionantes mencionadas en el inciso anterior, tiene 30 días de plazo para emitir la convocatoria.
- d) Sólo puede ser solicitada una sola vez y durante los 3 meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo de mandato presidencial.

¹² https://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019#gsc.tab=0

¹³ Artículo 2 de la Ley.

¹⁴ Artículo 35, fracción IX constitucional que se complementa con lo establecido en el artículo 36 de la misma CPEUM.

- e) La Revocación de mandato se realiza mediante votación libre, directa y secreta de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.
- f) Se fija como fecha el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria emitida por el INE y no debe coincidir con ningún tipo de elecciones.
- g) Para que sea válido el proceso deberá computarse una participación mínima del 40% de la lista nominal de electores a nivel nacional, sin embargo para que proceda la revocación de mandato debe contar con la mayoría absoluta.
- h) El resultado de la revocación de mandato emitido por el INE puede ser impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ¹⁵ y será ésta la que realice el cómputo final una vez resueltas las impugnaciones.
- i) Se prohíbe utilizar recursos públicos tanto para la recolección de firmas como para fines promocionales y propagandísticos. Otra prohibición es la contratación de tiempos promocionales en radio, televisión o internet a nombre propio o a través de terceros.
- j) En este proceso también se suspende la difusión de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

3. El velo político en la inserción de la figura de revocación de mandato en el ordenamiento jurídico mexicano.

Debemos recordar que desde la campaña política de AMLO a la presidencia de la república, la consulta para la revocación de mandato fue una de las grandes promesas de campaña por lo que a su llegada como presidente, en el 2018, aprovechó que la oposición se volcó en una serie de críticas al gobierno que apenas comenzaba a funcionar, provocando que el mandatario reaccionara proponiendo que se le evaluara su desempeño mediante el primer ejercicio de revocación de mandato, que tanto había promocionado y prometido, el cual propuso que fuera durante las elecciones intermedias que se realizarían justo a la mitad de su periodo de gobierno, en el año 2021.

Sin embargo, fue tanta su insistencia que pareció más un capricho de él que un procedimiento que la población considerara necesario, pues realmente los que se

6

¹⁵ En los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la CPEUM.

encargaron de publicitar este ejercicio fue el propio partido político MORENA y el mandatario, dejando al INE la obligación de conseguir las firmas necesarias para que se pudiera llevar a cabo la consulta por la revocación de mandato.

De acuerdo al transitorio cuarto del decreto, en el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas debía comenzar en el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente debía presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. Al ser procedente la solicitud, el Instituto Nacional Electoral estaría en condiciones de emitir la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud.

A los ojos de los legisladores desde que se presentó la iniciativa para la expedición de la normatividad correspondiente para regular la revocación de mandato, este proceso tenía más el matiz de campaña política a su favor que de un mecanismo de participación ciudadana serio y objetivo (como lo señalaban diputados de MC y partidos de oposición)

Y en efecto se realizó toda una campaña política por parte del gobierno de la república a través incluso del Secretario de Gobernación, la Jefa de Gobierno de la CDMX, y otros tantos funcionarios públicos de alto nivel pertenecientes al partido MORENA, como se puede apreciar en la serie de anuncios que fueron exhibidos en espectaculares, transmitidos en medios de comunicación y canales de internet, mismos que están disponibles todavía en *YouTube*.

Incluso el INE ordenó quitar los anuncios publicitarios a favor de AMLO por la revocación de mandato, y a la funcionaria Sheinbaum le ordeno quitar la propaganda de las redes, indicaciones que no fueron atendidas; por otra parte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de que aun y cuando el decreto que permite difundir propaganda a los funcionarios estuviera vigente, no era aplicable al proceso de revocación de mandato y a los proceso electorales en marcha.

Otro aspecto a destacar tiene que ver con el hecho de la negativa del gobierno federal de asignar el presupuesto solicitado al INE para la realización de dicho procedimiento pues a pesar de que era algo tan anhelado por el presidente lo cierto es que también lo utilizó para presionar al INE, pareciera que su intención era que dicho organismo no pudiera lograr cumplir con su obligación y de esa forma demeritarlo aún más

de lo que ya lo hace o incluso buscar extinguirlo y ahora centralizar nuevamente la organización de los procesos electorales a cargo de la Secretaria de Gobernación, como anteriormente estaba.

Entre las estrategias del partido político MORENA estuvo la iniciativa de reforma al artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, consistente en crear centros de votación con la posibilidad de unificar hasta 3 casillas, pudiéndose reducir hasta en un 50 por ciento de las que se instalan en las elecciones constitucionales.

Finalmente, el INE modificó sus lineamientos para la jornada de revocación de mandato y redujo el total de casillas de 160 mil a solo 57 mil por falta de presupuesto; y se tomaron como base para la determinación de casillas Unidades Territoriales que fueron aprobadas para el proceso de Consulta Popular, celebrado el 1 de agosto de 2021.

4. Configuración del Distrito Electoral 01 del INE en Jalisco.

El Distrito Electoral 01 de Jalisco se caracteriza por ser muy irregular, extenso y complicado, geográficamente hablando, a diferencia de la demarcación de los otros 19 distritos, los estados colindantes del distrito son Nayarit al Este, Zacatecas al norte y al oriente y al sur el interior del Estado de Jalisco, como a continuación se aprecia:

Imagen 1: Mapa de la división del Estado de Jalisco en Distritos Electorales Uninominales Locales.



Fuente: ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, DOF, 16 de mayo de 2017, fecha de consulta 26 de julio de 2022.

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en el municipio de Tequila, Jalisco; asimismo se integra por 24 municipios con un total de 222 secciones, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Composición y distribución del Distrito 01 del INE en Jalisco						
Municipio	Distribución de las 222 secciones	Número de secciones				
AHUALULCO DE MERCADO	12 secciones	de la 0024 a la 0035				
AMATITÁN	8 secciones	de la 0040 a la 0047				
SAN JUANITO DE ESCOBEDO	8 secciones	de la 0094 a la 0101				

EL ARENAL	5 secciones	de la 0139 a la 0143	
BOLAÑOS	4 secciones	de la 0292 a la 0295	
COLOTLÁN	16 secciones	de la 0411 a la 0426	
CUQUIO	12 secciones	de la 0445 a la 0456	
CHIMALTITAN	3 secciones	de la 0476 a la 0478	
ETZATLÁN	11 secciones	de la 0530 a la 0540	
HOSTOTIPAQUILLO	12 secciones	de la 1549 a la 1560	
HUEJUCAR	5 secciones	de la 1561 a la 1565	
HUEJUQUILLA EL ALTO	7 secciones	de la 1566 a la 1572	
IXTLAHUACAN DEL RIO	11 secciones	de la 1602 a la 1612	
MAGDALENA	10 secciones	de la 1782 a la 1791	
MEZQUITIC	8 secciones	de la 1831 a la 1835 y de la 1837 a la 1839	
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	5 secciones	de la 2050 a la 2054	
SAN MARCOS	2 secciones	de la 2107 a la 2108	
SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	5 secciones	de la 2110 a la 2114	
SANTA MARIA DE LOS ÁNGELES	5 secciones	de la 2157 a la 2161	
TALA	31 secciones	de la 2181 a la 2211	
TEQUILA	22 secciones	de la 2396 a la 2417	
TEUCHITLAN	6 secciones	de la 2418 a la 2423	
TOTATICHE	6 secciones	de la 2742 a la 2747	
VILLA GUERRERO	8 secciones	de la 2839 a la 2846	

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, DOF, 16 de mayo de 2017, fecha de consulta 26 de julio de 2022.

Debido precisamente a la irregularidad del relieve en zonas como Huejuquilla el Alto que es el municipio más cercano a la Sierra donde está establecida la comunidad Wixárika, obligan a que tanto el personal del INE como los CAE y SE tengan que utilizar animales de carga para trasladarse o bien caminar kilómetros de distancia, pues como lo manifestaron diversos ciudadanos wixárikas que fueron entrevistados para los puestos de capacitadores y supervisores, Huejuquilla está a un día o dos caminando porque no suben los vehículos.

Otra característica es que cada proceso electoral se tiene que pedir permiso a las autoridades wixárikas para que sus integrantes participen, para colocar las casillas y ellos le otorgan el permiso a los miembros de su comunidad para que acudan a las urnas a votar; cabe mencionar como antecedente que en el proceso electoral intermedio, 2020-2021, las referidas autoridades no permitieron que se establecieran casillas en Mezquitic y Bolaños por lo que se tuvo que aprobar la instalación de una casilla extraordinaria en Santa Catarina; para el proceso de revocación de mandato fue igual, tuvieron que acudir con las autoridades wixárikas, el consejero presidente, un consejero electoral distrital integrante de ésta comunidad y el vocal de organización, para explicar el proceso y solicitar su cooperación para el desarrollo de éste; pues no podemos dejar de lado que la Constitución Mexicana ha reconocido la autodeterminación de los pueblos originarios lo que conlleva a que se tengan que realizar estas prácticas.

La zona norte también se caracteriza por ser poco participativos en los procesos electorales pues para ellos la designación de sus autoridades es la verdaderamente importante y trascendente para su desenvolvimiento diario, restando importancia a la elección de representantes "mestizos".

Encontramos aquí un binomio jurídico muy llamativo que corresponde al hecho de que los pueblos originarios forman parte de la nación y su territorio forma parte de algunas entidades federativas por lo tanto, las normas jurídicas también les afectan a ellos y no se diga si hablamos de programa sociales que el gobierno en sus tres niveles les otorga por ser parte de estos pueblos originarios; sin embargo estos pueblos no reconocen mayor poder que el de sus propias autoridades y en el caso concreto de los wixárikas si sus autoridades les prohíben acudir a votar y participar como parte de los procesos ellos obedecen, actuando totalmente en contra de lo que el imperativo constitucional establece como

obligación del ciudadano de acudir a votar y participar en los procesos para elegir a sus representantes, que además esta obligación se convierte en un derecho humano de corte político y en la base de la democracia.

En el proceso de revocación de mandato el total de casillas que se establecieron en este distrito, ya con la reducción indicada por el INE, fueron 170 de las cuales para la zona wixárika de la sierra se instalaron tres casillas en San Andrés Cohamiata¹⁶ y los demás votaron en Mezquitic cabecera¹⁷ y en todas se presentó una conducta atípica distinta a la de los procesos electorales pasados, consistente en que hubo mayor participación que en otras casillas del mismo distrito, sobre todo en municipios que tienen registrados más ciudadanos.

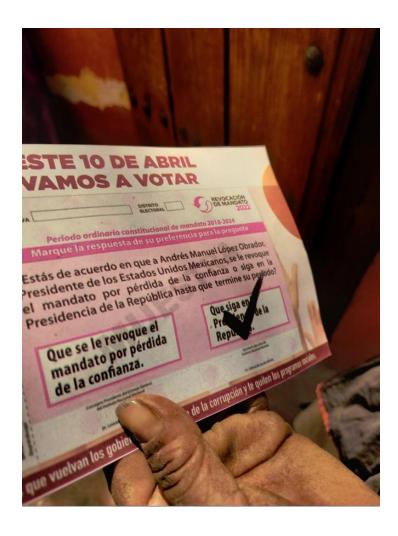
5. La participación activa del partido político MORENA en el proceso de revocación de mandato, con especificación de las prácticas realizadas en el Distrito Electoral 01 del INE en Jalisco.

En la zona norte, para este proceso de revocación de mandato se evidenció que por parte del partido MORENA se les entregó a los integrantes de la comunidad Wixarika una papeleta exactamente igual a la que fue distribuida por el INE para emitir el voto, solo que en la propaganda ya venía marcado el voto, era un ejemplo de la forma en la que debían marcar la papeleta al momento de votar, pues muchos de ellos no hablan y mucho menos leen el español.

En la siguiente imagen se ve como la mano de una persona sostiene un papel el cual podemos observar que corresponde a la propaganda que repartió el partido MORENA consistente en una copia de la boleta que sería repartida en la jornada del 10 de abril de 2022 y en la que se indicaba claramente el sentido que debería llevar su voto, y en la parte inferior tenía impresa la leyenda que de manera reiterada se escuchó en los medios masivos de comunicación por parte del referido partido "No permitas que vuelvan los gobiernos de la mafia de la corrupción y te quiten los programas sociales"

¹⁶ Casillas 1839 Básica, 1839 Contigua 1 y 1839 contigua 2

¹⁷ Casillas de la 1831 a la 1835



La leyenda transcrita viola completamente el convenio que firmó el INE y la Secretaria de la Función Pública y del Bienestar para evitar el uso de programas sociales con fines político-electorales, ¹⁸ pues si bien no se expresa en dicha leyenda un programa en particular si están formulando su oración en el sentido de generar miedo, inseguridad e incertidumbre en la población que es beneficiaria de programas sociales y definitivamente el mensaje que se transmite con esa leyenda es que si no votan en el sentido de la papeleta entonces les quitarán los programas sociales, ese es un uso político electoral.

En la imagen 3 vemos el cuerpo de dos hombres wixárikas que tienen en sus manos la papeleta propagandística que se mostró en la imagen anterior, el más cercano sostiene el papel enroscado y el más alejado lo tiene doblado por mitad, la foto se tomó en la fila de espera para pasar a votar.

¹⁸ El cual fue firmado en el mes de abril de 2019 con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.



Ahora bien, en la siguiente imagen se muestra una fila de hombres y mujeres formados en un pasillo y se puede ver al fondo, a la entrada, personas que se encuentran por fuera de la finca, quienes además se trasladaron en una sola camioneta.



La conducta cotidiana de los Wixárikas en los procesos electorales es de indiferencia, son muy pocos los que participan y en esta ocasión la participación fue muy activa respecto a otras casillas del mismo distrito.

Tabla 2. Comparativa de la participación ciudadana en el Distrito Electoral 01 de Jalisco.									
	Zona Norte				Magdalena	Tequila	Arenal		
Casilla	1839 B	1839 C1	1839 C2	1832 B	1832 C1	1785 B	2402 B	140 B	
Votos: que se revoque	25	20	23	6	3	6	5	2	
Votos: que siga	175	135	192	73	70	108	199	119	
Nulos	111	12	14	2	3	1	4	0	
Total	211	167	229	81	76	114	207	121	

Fuente: elaboración propia a partir de la lectura de cada una de las actas de la jornada leídas durante la sesión extraordinaria del Consejo Electoral Distrital 01

Como se aprecia en la fila del total, las casillas de la zona norte son las que muestran mayor participación en las urnas sobre todo las casillas de la mera sierra que se ubicaron en San Andrés Cohamiata; y en los municipios que son más concurridos, sobre todo por su cercanía con la sede de Tequila, presentan un total inferior o similar, sin embargo, en los procesos electorales siempre hay una gran diferencia entre la participación de la zona norte con estos municipios.

Se tuvieron reportes de que en la zona de San Andrés representantes del partido MORENA les brindaron apoyo económico para que los wirárikas acudieran a votar, apoyo que fue de forma individual.

No podemos ser óbices de que también se adelantó el depósito de las Becas para el Bienestar Benito Juárez y de la pensión para los adultos mayores, argumentando que no podrían depositar un bimestre con motivo del proceso y por eso les adelantaron lo de dos bimestres y justamente el mes previo a la jornada de revocación de mandato.

6. Expectativas vs. Realidad del proceso de revocación de mandato realizado en 2022.

En 2018 el entonces candidato por la coalición Juntos Haremos Historia, Andrés Manuel López Obrador, obtuvo un total de 30 millones 113 mil 483 votos, lo que representó el 53.19% del total de la votación, pero en ese entonces la participación ciudadana ascendió a poco menos de 60 millones de votantes.

Para este proceso la expectativa del presidente era refrendar su mandato con un resultado similar pero más tendiente a superar el resultado de la elección de 2018; sin embargo el total de votantes en este proceso ascendió a 16 millones 502 mil 636 inscritos de los cuales obtuvo 15 millones 159 mil 323 votos a favor de que continuara con su encargo, lo que para este proceso si representó el 91.86% a su favor pero la participación ciudadana en comparación con el 2018 reflejó una disminución del 50% de adeptos.

Tomando en cuenta que la lista nominal para este proceso fue de 92 millones 823 mil 216 ciudadanos inscritos, la participación ciudadana fue prácticamente nula pues solo representó el 17.7785% y si lo trasladamos al porcentaje de adeptos del presidente este asciende a 16.3313% ciudadanos.

En el Distrito 01 se obtuvieron los siguientes resultados de la jornada de revocación de mandato: 1,461 ciudadanos votaron por que se le revocara el mandato al Presidente de la República y 23,526 votaron por que continuara en el cargo y se contabilizaron 360 votos nulos, con un total de 25,347 ciudadanos que acudieron a ejercer su voto.

La lista nominal de este distrito ascendió a 283,633 ciudadanos por lo que en la realidad solo el 8.9365% de la ciudadanía del distrito 01 estuvo interesada en acudir a votar.

Otra realidad que se debe destacar fue la problemática financiera debido a que el INE tuvo que realizar diversos esfuerzos para lograr conseguir la cantidad de 1,738.9 millones de pesos, dinero que le fue solicitado de forma adicional a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y que ésta le negó, recurso que resultaban necesario para lograr el ejercicio de revocación de mandato bajo los estándares que la ley establecía, por lo que para llegar a este monto, el INE ha realizado diversos esfuerzos, generando el mayor número de recursos disponible (1,567.4) y reduciendo en 524 millones de pesos el costo del

ejercicio originalmente calculado, mismos que conjuntamente representan un esfuerzo por parte del INE de 2,091.4 mdp.¹⁹

La falta de presupuesto obligó al INE a contratar un número inferior de capacitadores y supervisores electorales, por lo que se les cargo el trabajo, se redujo la dieta mensual de los consejeros electorales y el monto del apoyo financiero que se otorgó a cada Consejo, así mismo se redujeron el total de casillas, y se autorizó la contratación de pocas personas como apoyo a cada Junta.

7. Conclusiones:

En esta ocasión la revocación de mandato que fue un proceso impuesto por el presidente de la república más visto como un capricho para demostrar que la ciudadanía está contenta, de acuerdo y es empática con él y su gobierno; podemos decir que este proceso sirvió para dos cosas: la primera para satisfacer este capricho y la segunda y más importante para demostrar que la ciudadanía que en 2018 votó por él en esta ocasión se ausentó en su mayoría de las urnas, esto significa que el ejercicio de revocación de mandato no logró el objetivo; esto nos remite a las siguientes conclusiones:

Primera, no hay justificación del gasto erogado para este ejercicio pues es más lo que se desperdició y el desgaste del INE debido a que movilizó toda su estructura adecuándose incluso a las limitantes económicas y en recursos materiales y humanos impuestas por el propio interesado, el Presidente.

Segunda, la propaganda realizada por el Secretario de Gobernación, por el Presidente de la República y por el partido hegemónico en el poder solo deja ver la desesperación por la pérdida de confianza que se ha manifestado desde antes de la revocación de mandato, incluso habiendo tomado como estrategia adelantar el recurso económico de la Beca Benito Juárez y el recurso económico de los adultos de 65 y más.

Tercero, en cuanto al resultado real de la revocación de mandato es evidente la pérdida de confianza por parte de la ciudadanía pues no hubo interés en participar, y de esos 30 millones que votaron por él en 2018 ahora solo votaron 15 millones por él lo que representa el 50% de la pérdida de la confianza en sus adeptos iniciales.

¹⁹ Central electoral, número 047, INE, https://centralelectoral.ine.mx/2022/02/04/el-ine-cuenta-con-1567-4-mdp-para-la-organizacion-de-la-revocacion-de-mandato/

Aun y cuando se haya dicho que la revocación de mandato se ganó, lo cierto es que en números si gano desde el punto de vista de contabilizar los votos válidos de los que acudieron a votar pues con ello obtuvo un poco más del 90% pero si lo vemos desde el punto de vista comparativo entre los votantes afines al presidente en las elecciones de 2018 y los votantes en este proceso hay una verdadera disminución de seguidores en tres años de por lo menos la mitad de los que votaron.

Cuarto, si el proceso de revocación de mandato hubiera comenzado por iniciativa realmente de la ciudadanía hubiera sido más real, pero el hubiera no existe, y en este caso fue el presidente el que instó para que se realizará, en su afán de demostrar su fama y aceptación y evidentemente el resultado fue contrario a lo que proyectó.

Quinto, no podemos decir que la democracia haya ganado o perdido pues realmente a pesar de tratarse de un mecanismo de participación ciudadana, la población decidio no participar, las causas precisas las desconocemos, pero probablemente haya sido el no formar parte de este juego político.

8. Fuentes de información:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la REvocación de Mandato en cumplimiento al Acuerdo INE/CG13/2022, y derivado de la negativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la solicitud de otorgar recursos adicionales para el Proceso de Revocación de Mandato, DOF, 15 de febrero de 2022.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, DOF, 16 de mayo de 2017, fecha de consulta 26 de julio de 2022.

Domingo Barberá, Elia, "La revocación del mandato presidencial: la experiencia en la República Bolivariana de Venezuela y en el estado plurinacional de Bolivia", Tesis Doctoral, Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, Valencia, 2016.

- INE, "El INE cuenta con 1,567.4 MDP para la organización de la Revocación de Mandato" *Central electoral*, núm 47, 4 de febrero de 2022.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 41 y adiciona la fracción XXIX-Q al 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el que se expide la ley de revocación de mandato
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, presentada por senadoras y senadores del grupo parlamentario de movimiento ciudadano, Gaceta Parlamentaria, Senado de la República, LXI/3SPR-17/36091, miércoles 11 de julio de 2012.

Ley Federal de Revocación de Mandato, DOF, 14 de septiembre de 2021.